Gestoría Administrativa
TOMARES CENTER

Guía práctica del trabajador autónomo

Claves para iniciar, organizar y desarrollar tu actividad

Agilidad | Confianza | Tranquilidad administrativa



Edición Noviembre 2026

Presentación

Trabajar por cuenta propia permite poner en marcha un proyecto profesional o empresarial, organizar su funcionamiento y asumir directamente sus resultados. Pero también supone adquirir responsabilidades económicas, fiscales, legales y administrativas.

Antes de comenzar conviene identificar correctamente la actividad, comprobar sus requisitos y planificar la viabilidad económica del proyecto. Diseñar un plan de negocio resulta fundamental, tanto para comprender los parámetros de funcionamiento del proyecto como para identificar los riesgos potenciales y las necesidades de financiación. Completar el plan con este enfoque te permite, además de defender su viabilidad, anticipar problemas de liquidez y demostrar solvencia, algo que puede ser necesario en caso de aspirar a obtener una subvención pública por inicio de actividad, y también ante bancos o inversores si fuese preciso.

Muchos autónomos inician su actividad con entusiasmo para desarrollar una idea de negocio clara, mientras que otros se ven empujados a esta opción, no sin reservas, por falta de alternativa laboral. Tanto en unos casos como en otros conviene definir el modelo de negocio para planificar su desarrollo y no cometer errores.

Una forma sencilla de definir el modelo de negocio y sus principales parámetros es responder a una serie de preguntas básicas, siguiendo por ejemplo el enfoque del Modelo Canvas:

- Propuesta de valor: ¿Qué solución ofreces y por qué te elegirán a ti frente a la competencia?
- Segmentos de clientes: ¿Quiénes son tus compradores o usuarios ideales?
- Canales: ¿Por qué medios vas a comunicarte, vender y entregar tu producto o servicio?
- Relaciones con los clientes: ¿Cómo vas a interactuar con ellos?
- Fuentes de ingresos: ¿Cómo y por qué conceptos va a generar dinero la empresa?
- Recursos clave: ¿Qué activos físicos, tecnológicos, humanos o financieros necesitas?
- Actividades clave: ¿Qué acciones indispensables debe realizar tu negocio para funcionar?
- Socios clave: aliados estratégicos necesarios para sostener el proyecto, proveedores o inversores.
- Estructura de costes: Gastos más importantes para poner en marcha y mantener el modelo.

Al decidir emprender, hay que conocer los requisitos para iniciar la actividad, que varían según el proyecto. Un traductor puede trabajar desde casa con un ordenador, mientras que un profesional sanitario que abre una consulta debe cumplir estrictas exigencias sanitarias, técnicas, legales, administrativas y de seguridad antes de emitir su primera factura.

Durante la actividad, las obligaciones puntuales o periódicas también varían según su naturaleza. Muchas son comunes a todos los autónomos, en tanto que otras son específicas de cada actividad.

Esta guía se dirige principalmente a estos empresarios individuales y profesionales que trabajan por cuenta propia. Explica las cuestiones más habituales con lenguaje sencillo, ejemplos y recomendaciones prácticas. No pretende enseñar a cumplimentar todos los formularios ni sustituir el estudio de cada caso.

La idea central es sencilla: una actividad bien gestionada comienza antes del primer trámite.

ÍNDICE

1. Qué significa trabajar como autónomo
2. Antes de empezar: las decisiones que importan
3. Cómo darse de alta y cuándo solicitar el ROI
4. Cuánto cuesta ser autónomo
5. Principales obligaciones fiscales
6. Qué gastos pueden deducirse
7. Facturación, libros registro y documentación
8. Derechos y prestaciones
9. Cambios durante la actividad
10. Cómo finalizar correctamente la actividad
11. Ayudas e incentivos en Andalucía
12. Errores frecuentes que conviene evitar
13. Comprobaciones antes de empezar

1. Qué significa trabajar como autónomo

Con carácter general, es trabajador autónomo quien realiza de forma habitual, personal, directa y por cuenta propia una actividad económica o profesional, fuera del ámbito de organización y dirección de otra persona. Puede ser un comerciante, un técnico, un profesional que presta servicios, un artesano o alguien que desarrolla otra actividad económica independiente. Como empresario individual organiza su trabajo, asume sus riesgos y responde personalmente de las obligaciones del negocio, con las protecciones y excepciones que establezca la ley.

Esta definición es la que contiene el artículo 1.1 de la Ley 20/2007 del Estatuto del trabajo autónomo. España fue el primer país de la Unión Europea en aprobar una regulación general y sistemática del trabajo autónomo, que constituyó una novedad en el derecho europeo. Su regulación específica reconoce las particularidades de esta forma de trabajar y establece un marco de derechos, obligaciones y protección social diferenciado del aplicable al trabajo por cuenta ajena.

Antes de comenzar conviene aclarar una cuestión fundamental: darse de alta en Hacienda y darse de alta como autónomo en la Seguridad Social no son exactamente lo mismo. Son dos trámites relacionados, pero responden a obligaciones diferentes.

1.1. El alta en Hacienda: declarar una actividad económica

Cuando una persona comienza a desarrollar una actividad empresarial o profesional debe comunicarlo, con carácter general, a la Agencia Tributaria. Este trámite se realiza mediante el modelo 036, con el que se solicita el alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores. En esta declaración se identifica la actividad, se comunica su fecha de inicio y se determinan las obligaciones fiscales que corresponden. El alta censal es necesaria con independencia de que se prevean ingresos elevados o reducidos. Incluso puede resultar necesaria antes de realizar la primera venta o emitir la primera factura, cuando ya se estén efectuando compras, inversiones u otras operaciones preparatorias destinadas al desarrollo de la actividad.

¿Qué implica el alta en Hacienda?

El alta censal permite identificar fiscalmente el negocio y determina las obligaciones tributarias que correspondan, entre ellas:

- Emitir facturas cuando exista obligación de hacerlo.
- Declarar los ingresos y gastos de la actividad.
- Presentar las declaraciones de IVA e IRPF que correspondan.
- Practicar y declarar retenciones cuando resulte obligatorio.
- Mantener los libros y registros fiscales exigibles.

El alta en Hacienda no supone pagar una cuota mensual por estar inscrito. Las personas físicas están, con carácter general, exentas del pago del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), aunque deben identificar sus actividades mediante los epígrafes correspondientes. Tampoco significa que necesariamente haya que pagar impuestos si no se obtienen beneficios. Sin embargo, pueden existir obligaciones de declaración incluso cuando no haya ingresos.

1.2. El alta en la Seguridad Social: incorporarse al RETA

El segundo trámite es el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), gestionado por la Tesorería General de la Seguridad Social. Su finalidad es incorporar al trabajador al sistema de cotización y protección social correspondiente al trabajo por cuenta propia.

Con carácter general, deben darse de alta en el RETA las personas que, en línea con la definición anterior, desarrollan de forma habitual, personal, directa y por cuenta propia una actividad económica o profesional a título lucrativo, fuera del ámbito de organización y dirección de otra persona.

La habitualidad de la actividad es, por tanto, uno de los elementos fundamentales para determinar la obligación de alta.

¿Qué implica el alta en el RETA?

A diferencia del alta censal en Hacienda, la inclusión en el RETA lleva aparejada, con carácter general, la obligación de abonar una cuota de cotización. Esta cotización permite acceder, cuando se cumplen los requisitos establecidos, a prestaciones como la incapacidad temporal, el nacimiento y cuidado del menor, el cese de actividad o la jubilación.

La cuota se determina conforme al sistema de cotización aplicable y a los rendimientos computables del trabajador. La obligación de cotizar no desaparece simplemente porque durante un mes no se hayan emitido facturas o se hayan obtenido pocos ingresos. Mientras se mantenga la obligación de inclusión en el RETA, deberá cumplirse la correspondiente obligación de cotización, sin perjuicio de los beneficios o situaciones especiales legalmente previstos.

1.3. ¿Es obligatorio darse de alta si se gana poco dinero?

Esta pregunta exige distinguir nuevamente las obligaciones ante Hacienda y las correspondientes a la Seguridad Social.

En Hacienda: cuando se desarrolla una actividad empresarial o profesional que determina la obligación de alta censal, esta debe cumplirse con independencia del importe de los ingresos. No existe una cantidad mínima general de facturación por debajo de la cual desaparezcan las obligaciones fiscales de la actividad. Otra cuestión distinta es que determinados ingresos aislados no constituyan realmente una actividad empresarial o profesional y deban recibir un tratamiento tributario diferente. Este sería el caso, por ejemplo, de conferencias, cursos, seminarios y colaboraciones literarias, artísticas o científicas que, no constituyendo una práctica habitual ni soportada por una estructura productiva, tendrían fiscalmente la consideración de rendimientos del trabajo, pero no obligaría a una alta censal en actividad económica.

En la Seguridad Social: la obligación de alta en el RETA depende de las características de la actividad y, especialmente, de su habitualidad. Existe la creencia de que no es necesario darse de alta cuando los ingresos son inferiores al salario mínimo interprofesional (SMI). Sin embargo, no existe una exención general y automática del RETA por ganar menos del SMI.

La jurisprudencia ha admitido que el nivel de ingresos puede constituir un indicio para valorar si una actividad es habitual, pero no es el único criterio ni determina por sí solo que no exista obligación de alta. Deben examinarse las circunstancias concretas: continuidad de la actividad, regularidad de las operaciones, organización del negocio y demás elementos relevantes. Existen también determinados supuestos especiales, como el de algunos pensionistas de jubilación que realizan trabajos por cuenta propia, sujetos a reglas específicas.

1.4. ¿Puedo estar dado de alta en Hacienda sin estarlo en el RETA?

Sí, pueden existir situaciones en las que una persona esté obligada a declarar una actividad ante Hacienda sin estar obligada a darse de alta en el RETA. Por ejemplo, cuando se desarrolla una actividad verdaderamente ocasional que genera obligaciones fiscales, pero que, por sus circunstancias, no reúne los requisitos de habitualidad exigidos para la inclusión en el RETA. También pueden existir diferencias entre el momento en que comienzan las actuaciones preparatorias de un negocio a efectos fiscales y el momento en que comienza la actividad que determina la obligación de cotizar. No obstante, esto no significa que el alta en Hacienda permita elegir libremente si se cotiza o no a la Seguridad Social. Cuando concurren los requisitos legales de inclusión en el RETA, el alta es obligatoria.

La existencia de una actividad ocasional o la ausencia de habitualidad debe valorarse individualmente. No basta con declarar que se trabaja pocas horas o se obtienen ingresos reducidos.

Resumen: dos altas y dos obligaciones diferentes

	Agencia Tributaria	Seguridad Social
Trámite	Alta censal mediante modelo 036.	Alta en el RETA.
Finalidad	Identificar y controlar las obligaciones fiscales.	Incorporar al sistema de cotización y protección social.
Cuando procede	Cuando se inicia una actividad u operación que exige el alta censal.	Cuando se cumplen los requisitos legales de inclusión, especialmente la habitualidad.
Coste del alta	Sin cuota periódica por la inscripción.	Cotización periódica, salvo beneficios o especialidades.
Obligaciones principales	Facturación, impuestos y registros fiscales.	Cotización y obligaciones de Seguridad Social.

1.5. ¿Qué ocurre si no se realiza un alta obligatoria?

Las consecuencias también son diferentes. No darse de alta en Hacienda puede ocasionar incumplimientos censales y tributarios, obligaciones de regularización y sanciones, según las circunstancias.

No darse de alta en el RETA cuando existe obligación puede dar lugar a la exigencia de cuotas atrasadas, recargos y sanciones, además de afectar al acceso a determinados beneficios o prestaciones.

Por eso es importante realizar correctamente ambos trámites y coordinar las fechas.

Con carácter general, el alta censal debe presentarse antes de iniciar las operaciones que la hacen obligatoria, mientras que el alta en el RETA debe solicitarse antes de comenzar la actividad por cuenta propia que determina la inclusión en ese régimen.

2. Antes de empezar: las decisiones que importan

El trámite de alta suele ser relativamente sencillo. Lo decisivo es determinar correctamente qué se va a hacer, cómo se va a desarrollar la actividad y cuáles serán sus consecuencias administrativas y económicas.

2.1. Definir la actividad: IAE y CNAE

El Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) clasifica las actividades a efectos fiscales. Las personas físicas están, con carácter general, exentas de pagar este impuesto, pero deben declarar sus actividades en el censo correspondiente. Esta clasificación se circunscribe básicamente a la Agencia Tributaria.

La Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) responde a otra finalidad y se utiliza, entre otros ámbitos, en la Seguridad Social.

IAE y CNAE no son códigos equivalentes. Elegir incorrectamente la actividad puede afectar al régimen tributario, a las declaraciones exigibles o a otras obligaciones.

2.2. Elegir correctamente el régimen fiscal

En el IRPF, la actividad puede tributar en estimación directa o, cuando se cumplen sus requisitos, en estimación objetiva (módulos). En el IVA pueden corresponder el régimen general, regímenes especiales o determinadas exenciones.

No siempre existe libertad de elección, y algunas opciones o renuncias producen efectos durante ejercicios posteriores. También conviene anticipar si habrá compras, ventas o servicios con empresas extranjeras, porque pueden surgir obligaciones que no aparecen en las operaciones nacionales habituales.

2.3. Estimar la viabilidad económica

En primer lugar hay que calcular los ingresos previsibles, compras, gastos fijos, inversiones, impuestos, cotizaciones y recursos necesarios para los primeros meses. Hay que distinguir el beneficio de la liquidez: un trabajo facturado puede tardar en cobrarse, mientras que otros pagos vencen puntualmente. Los

recorridos temporales de las corrientes de ingresos y gastos pueden no coincidir y hacer necesaria una reserva de tesorería para hacer frente a falta de liquidez.

2.4. Permisos y autorizaciones

El alta en Hacienda y Seguridad Social no autoriza, por sí sola, a desarrollar cualquier negocio. Según la actividad pueden ser necesarias licencias municipales, declaraciones responsables, permisos sanitarios, habilitaciones profesionales, seguros u otros requisitos. Es preferible comprobarlos antes de comprometer inversiones importantes.

2.5. Ayudas y reducciones

También es recomendable estudiar antes del alta si existen reducciones de cotización, subvenciones u otras ayudas. Algunas exigen plazos, requisitos previos o compromisos de mantenimiento; desconocerlos puede ocasionar la pérdida de oportunidades. Con carácter general, los nuevos autónomos en España tienen derecho a 12 meses de tarifa plana (cuota reducida de 80 € al mes, a lo que se suma el Mecanismo de Equidad Intergeneracional, quedando en 88,64 €/mes), si no han estado dados de alta previamente en el RETA en los últimos 2 años (o 3 años si ya disfrutaron de la tarifa plana con anterioridad).

2.6. Separar la vida personal y la profesional: orden y disciplina

Una recomendación especialmente importante para quien empieza es establecer desde el primer día una separación clara entre la actividad y la vida personal y familiar. Esta separación exige hábitos de orden, pero resulta más fácil implantarla al principio que reconstruirla después.

Un número de teléfono y unos contactos profesionales. Es conveniente disponer de un número distinto del personal, aunque ambos puedan utilizarse en el mismo dispositivo mediante SIM o eSIM. También ayuda contar con una dirección de correo específica, una cuenta diferenciada de mensajería profesional y horarios de atención conocidos por los clientes. El objetivo es poder decidir cuándo se atienden asuntos de trabajo y cuándo se desconecta.

Una cuenta bancaria para el negocio. Recomendamos utilizar una cuenta destinada a los cobros de clientes y pagos de la actividad, distinta de la cuenta familiar. Esta separación no es una obligación legal para el empresario individual, sino una buena práctica de gestión. Evita mezclar facturas de proveedores, cuotas y cobros profesionales con compras de supermercado, pagos domésticos, alquiler o hipoteca de vivienda y otros movimientos personales. Una cuenta profesional facilita identificar cobros pendientes, localizar justificantes antiguos, controlar la liquidez, preparar registros fiscales y detectar errores. Los beneficios pueden destinarse a necesidades personales mediante transferencias identificables entre cuentas; estas transferencias, por sí solas, no constituyen gastos deducibles del negocio. Conviene además reservar periódicamente dinero para los impuestos y otros pagos previstos. El saldo bancario no equivale necesariamente al beneficio disponible para gastar.

Nuestra recomendación: el orden ahorra tiempo administrativo y protege la capacidad para descansar. Trabajar por cuenta propia no debe convertirse en estar disponible de forma permanente.

3. Cómo darse de alta y cuándo solicitar el ROI

Una vez definida la actividad y comprobadas las obligaciones que corresponden, llega el momento de realizar los trámites de alta. Como hemos explicado anteriormente, el alta censal ante Hacienda y el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) son procedimientos diferentes, aunque normalmente deben coordinarse.

Lo importante es determinar correctamente qué trámites corresponden y desde qué fecha debe tener efectos cada uno.

3.1. El alta censal en Hacienda

La declaración de alta se presenta ante la Agencia Tributaria mediante el modelo 036. Para prepararla es necesario tener identificadas las principales características de la actividad:

- La fecha prevista de inicio.
- La actividad o actividades que se van a desarrollar y sus epígrafes del IAE.
- El domicilio fiscal y, cuando corresponda, los locales o establecimientos utilizados.
- El régimen de tributación aplicable en el IRPF y en el IVA.
- Las obligaciones de practicar retenciones, si corresponden.
- La previsión de operaciones internacionales que puedan requerir obligaciones fiscales específicas.

La declaración censal debe presentarse antes de iniciar las actividades u operaciones que determinan la obligación de alta.

¿Y si todavía no he comenzado a vender o prestar servicios?

Es posible que antes de obtener los primeros ingresos sea necesario adquirir equipos, comprar mercancías, contratar servicios o preparar un establecimiento. Estas actuaciones pueden determinar el inicio de la actividad a efectos censales y del IVA, aunque todavía no se hayan realizado ventas. En determinadas condiciones, el IVA soportado durante esta fase preparatoria puede dar derecho a deducción.

Por ello, conviene estudiar el momento adecuado para presentar el alta y conservar la documentación que justifique la intención de desarrollar la actividad.

Importante: la realización de actuaciones preparatorias puede tener consecuencias fiscales diferentes de las que determinan la obligación de cotizar en el RETA.

3.2. El alta en la Seguridad Social

Cuando corresponde incorporarse al RETA, el alta se tramita ante la Tesorería General de la Seguridad Social. Debe solicitarse antes de comenzar la actividad que determina la obligación de cotización y puede tramitarse con una antelación máxima de 60 días. Para realizarla se necesitan, entre otros, los siguientes datos:

- Documento de identidad y número de afiliación a la Seguridad Social.
- Fecha prevista de inicio.
- Actividad económica, identificada mediante sus códigos IAE y CNAE.
- Domicilio de la actividad.
- Estimación de los rendimientos netos.
- Base de cotización elegida dentro de los límites aplicables.
- Mutua colaboradora.
- Cuenta bancaria para domiciliar las cuotas.

También deben comprobarse los requisitos para acceder a reducciones o bonificaciones, especialmente cuando se trata del inicio de una actividad.

Coordinar las fechas de ambas altas

Cuando el inicio de la actividad fiscal y el comienzo de la actividad que obliga a cotizar coinciden, las fechas comunicadas deben ser coherentes. Sin embargo, pueden existir situaciones en las que el alta censal sea anterior, especialmente cuando se realizan actuaciones preparatorias o cuando todavía no concurren los requisitos legales para la inclusión en el RETA. La diferencia debe responder a las circunstancias reales de la actividad, no a una elección arbitraria para retrasar el pago de cuotas.

Nuestra recomendación: planificar conjuntamente ambos trámites antes del comienzo, prestando especial atención a las fechas y a los beneficios de cotización que puedan corresponder.

3.3. ¿Qué ocurre si se realizan varias actividades?

Una misma persona puede ejercer simultáneamente distintas actividades económicas.

En Hacienda deben declararse todas las actividades que correspondan, identificándolas correctamente y determinando las obligaciones fiscales aplicables a cada una.

En la Seguridad Social, el trabajador autónomo debe comunicar igualmente las distintas actividades que desarrolla.

Con carácter general, varias actividades por cuenta propia no implican varias altas ni varias cuotas en el RETA. El trabajador mantiene una única alta y una cotización que tiene en cuenta los rendimientos computables de sus actividades. Si posteriormente incorpora una nueva actividad, deberá efectuar las comunicaciones que correspondan.

> Ejemplo práctico: comercio y servicios profesionales
>
> Imaginemos una persona que tiene una tienda de ropa y comienza a prestar también servicios de programación informática.
>
> Ambas actividades pueden estar sometidas a un tratamiento fiscal diferente. La tienda puede encontrarse en el régimen especial del recargo de equivalencia del IVA, mientras que los servicios de programación pueden tributar por el régimen general.
>
> Esto obliga a identificar correctamente los ingresos, compras y gastos de ambas actividades, así como a aplicar las reglas de deducción que correspondan.
>
> No obstante, normalmente seguirá existiendo una única alta en el RETA.
>
> El ejemplo presupone que se cumplen los requisitos de los regímenes indicados. El tratamiento concreto depende de las características de cada actividad.

3.4. Operaciones intracomunitarias: ¿necesito darme de alta en el ROI?

Cada vez es más frecuente que los trabajadores autónomos compren productos, contraten servicios o trabajen para empresas establecidas en otros países de la Unión Europea. Esto no afecta únicamente a quienes importan o exportan mercancías. También puede ocurrir cuando se contratan programas informáticos, publicidad en internet, alojamiento web, almacenamiento en la nube y otras herramientas digitales. Estas operaciones pueden exigir la inscripción en el Registro de Operadores Intracomunitarios (ROI).

¿Qué es el ROI?

Es un registro de la Agencia Tributaria que identifica a empresarios y profesionales que realizan determinadas operaciones intracomunitarias sujetas a las reglas del IVA.

La inscripción permite disponer de un número de identificación a efectos del IVA intracomunitario (NIF-IVA), formado en España por el prefijo ES seguido del NIF correspondiente. Este número puede comprobarse en el sistema europeo VIES.

¿Cuándo es necesario inscribirse?

Entre los supuestos habituales se encuentran:

- Determinadas entregas y adquisiciones intracomunitarias de mercancías.
- La prestación de servicios a empresarios de otros Estados miembros cuando corresponde al destinatario declarar el IVA.
- La contratación de servicios de empresas establecidas en otros Estados miembros cuando el autónomo español debe declarar el IVA mediante inversión del sujeto pasivo.

Por tanto, puede ser necesario estar inscrito en el ROI aunque nunca se compren o vendan mercancías fuera de España.

> Un ejemplo habitual: contratar servicios digitales
> Imaginemos un profesional establecido en España que contrata por 100 euros mensuales una aplicación informática con una empresa establecida en Irlanda.
> Si se cumplen las condiciones generales aplicables a las prestaciones de servicios entre empresarios:
> - El proveedor irlandés emite la factura sin repercutir IVA.
> - El profesional español declara el IVA correspondiente mediante inversión del sujeto pasivo.
>
> Si tiene derecho a deducir íntegramente ese IVA, puede declararlo simultáneamente como deducible, de modo que no represente un coste adicional.
> Cuando proceda, la operación se incluye en el modelo 349.

No estar inscrito en el ROI no elimina las obligaciones fiscales derivadas de la operación. Además, si el autónomo realiza actividades exentas de IVA o está sometido a determinados regímenes especiales, puede no tener derecho a deducir el impuesto. En esos casos, el IVA puede convertirse en un coste efectivo y surgir obligaciones de declaración específicas.

¿Cómo se solicita la inscripción?

El alta en el ROI se solicita mediante el modelo 036, indicando la fecha prevista para comenzar las operaciones intracomunitarias. Conviene tramitarla con antelación, porque la inscripción no es necesariamente inmediata y la Agencia Tributaria puede realizar comprobaciones. No todas las compras efectuadas a través de internet son operaciones intracomunitarias. Es necesario identificar al proveedor y comprobar las circunstancias de cada operación.

Nuestra recomendación: antes de contratar un servicio digital o realizar compras profesionales con proveedores extranjeros, conviene comprobar su tratamiento fiscal y si es necesaria la inscripción en el ROI. Incluso una suscripción de pequeño importe puede generar obligaciones tributarias adicionales.

3.5. Antes de presentar las altas: una última comprobación

Una vez preparada la información, conviene verificar que los datos declarados reflejan correctamente la actividad que va a desarrollarse. En particular, deberían comprobarse:

- La clasificación de las actividades y sus códigos IAE y CNAE.
- Los regímenes fiscales aplicables.
- Las fechas de comienzo y su coordinación.
- Las obligaciones de cotización y los posibles beneficios.
- La necesidad de inscribirse en el ROI u otros registros tributarios.
- Los permisos y autorizaciones que puedan exigirse para comenzar.

Una planificación correcta de los trámites iniciales ayuda a evitar modificaciones posteriores, pérdidas de beneficios y obligaciones fiscales o de cotización incorrectamente declaradas.

4. Cuánto cuesta ser autónomo

4.1. Las bases de cotización y cuotas de cotización por tramos

En el actual sistema de cotización para trabajadores autónomos, la base de cotización ya no se elige libremente, desde 2023 se aplica un sistema de cotización relacionado con los rendimientos netos reales anuales obtenidos en el ejercicio de la actividad económica. Existen tramos con bases mínimas y máximas, entre las que debe elegirse la base de cotización según la previsión de rendimientos. El autónomo comunica su previsión de rendimientos y elige una base de cotización dentro de los límites del tramo que

le corresponde. Si la previsión cambia, durante el año puede solicitar hasta seis cambios de base de cotización, en los períodos establecidos.

Las bases elegidas durante el ejercicio son provisionales en los períodos sujetos a regularización. Cuando se dispone de la información fiscal definitiva, normalmente al final del ejercicio siguiente, la Seguridad Social puede determinar diferencias a ingresar, a devolver o la inexistencia de ajuste. Existen exclusiones y situaciones especiales. La cuota pagada cada mes no siempre representa el coste definitivo de la cotización anual. Por eso es útil revisar la previsión de rendimientos periódicamente.

La principal dificultad del sistema es que, para determinar la cuota mensual de cotización, con anterioridad el autónomo debe estimar su rendimiento neto y elegir un tramo y una base de cotización. Pero será una vez finalizado el año cuando la Seguridad Social, con los datos que le comunique la Agencia Tributaria, determinará el rendimiento neto real, y en base a ello regularizará las bases y cuotas de cotización, tanto al alza como la baja. Esta asimetría obliga al profesional a actuar como un adivino de su propia contabilidad, exponiéndose al riesgo de cotizar por debajo de lo debido —lo que derivará en una regularización posterior con reclamaciones de cuotas imprevistas que pueden desestabilizar su caja— o de cotizar por encima, adelantando de forma ineficiente un capital que la Seguridad Social no le devolverá hasta muchos meses después, afectando directamente a su liquidez diaria.

No hay que confundir facturación con rendimiento computable. El rendimiento neto se determina mediante reglas relacionadas con el IRPF y ajustes específicos de cotización. Entre estos ajustes se incluye, con carácter general, una deducción adicional por gastos genéricos del 7 %, o del 3 % para determinados colectivos.

> Cuota general y ejemplo.
> En 2026, para el autónomo sujeto al tipo general, la suma de los componentes de cotización es del 31,5 % de la base. Hay supuestos especiales.
> En el momento de elegir la base de cotización, el autónomo estima un rendimiento neto mensual de 1.600 euros. Le correspondería el tramo 3, en el que se incluyen los rendimientos netos de entre 1.500 y 1.700 euros mensuales, y puede elegir en ese tramo una base de cotización entre 960,78 y 1.700 euros. La base provisional elegida es de 1.000 euros, de lo que resulta una cuota mensual de 315 euros.
> Regularización anual. La Seguridad Social cruzará datos con la Agencia Tributaria, y determinará cuál es el rendimiento neto anual del autónomo. Este rendimiento neto anual determina el tramo de bases de cotización que finalmente corresponde, aplicará el tipo de cotización vigente a la base de cotización mínima del tramo, y lo comparará con las cuotas de cotización efectivamente ingresadas por el autónomo.
> Si el rendimiento computable definitivo resulta ser de 1.965 euros mensuales, le corresponde un tramo cuya base mínima en 2026 es de 1.209,15 euros. El autónomo deberá regularizar porque su base provisional de 1.000 euros queda por debajo del mínimo definitivo.
> Por el contrario supongamos que finalmente el rendimiento definitivo es de 1.225 euros mensuales, corresponde un tramo cuya base puede situarse entre 950,98 y 1.300 euros. La base provisional elegida de 1.000 euros sigue comprendida dentro de ese intervalo. Por tanto, no corresponde una devolución simplemente porque los rendimientos hayan sido inferiores a los inicialmente previstos.

4.2. Cuota reducida de inicio

Los nuevos autónomos que cumplen los requisitos pueden solicitar una cuota reducida durante los primeros doce meses. En 2026, la denominada tarifa plana supone 80 euros más el mecanismo de equidad intergeneracional, con un total ordinario de 88,64 euros al mes. En determinadas circunstancias puede prorrogarse otros doce meses, especialmente cuando los rendimientos previstos son inferiores al salario mínimo interprofesional y se cumplen los restantes requisitos.

No se trata de una ventaja automática para todos los que se den de alta. Debe ser solicitada expresamente y hay condiciones relativas a altas anteriores y al disfrute previo de beneficios, además de otros supuestos especiales de reducción o bonificación.

Base de cotización durante la tarifa plana: durante los 12 meses de tarifa plana, o los 24 meses si se concede la prórroga, la base de cotización es la mínima del tramo 1 de la tabla general del sistema de ingresos reales. En 2026, esta base asciende a 950,98 euros mensuales.

Durante la tarifa plana no se cotiza por todos los conceptos del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA). Las coberturas incluidas son:

- Asistencia sanitaria.
- Incapacidad temporal por enfermedad común o accidente.
- Nacimiento y cuidado del menor.
- Riesgo durante el embarazo o la lactancia.

La tarifa plana no incluye la prestación por cese de actividad, conocida como el «paro» de los autónomos. Por tanto, si cesa la actividad mientras se disfruta de este beneficio, no se ha generado el derecho a cobrarla, aunque pueden existir derechos derivados de cotizaciones anteriores.

5. Principales obligaciones fiscales

Los dos impuestos más relevantes para numerosos autónomos persona física son el IRPF y el IVA. Cada uno tiene reglas diferentes y el régimen aplicable depende de la actividad.

5.1. IRPF: tributación del rendimiento

En estimación directa, el rendimiento se calcula fundamentalmente a partir de los ingresos y gastos deducibles, con los ajustes legales. En ciertas actividades y condiciones puede aplicarse estimación objetiva o módulos. Muchos autónomos realizan pagos fraccionados trimestrales mediante el modelo 130 o 131, según proceda. Determinados profesionales no están obligados a presentar el modelo 130 cuando cumplen el requisito de que al menos el 70 % de los ingresos de su actividad haya estado sometido a retención, según las reglas aplicables. Los resultados se integran en la declaración anual de la renta.

Algunas facturas de actividades profesionales dirigidas a empresarios o profesionales obligados a retener incorporan retención de IRPF. El tipo general es del 15 %, si bien en determinados inicios de actividad puede aplicarse el 7 % durante el año de inicio y los dos siguientes, si se cumplen sus requisitos.

No todas las facturas llevan retención. Los autónomos que están dados de alta en actividades empresariales, comerciales, industriales o de hostelería, no aplican retención en ninguna de sus facturas. La retención de IRPF solo es obligatoria para profesionales y artistas. También existen retenciones sobre determinados rendimientos agrícolas, ganaderos y forestales, así como sobre ciertas actividades empresariales en estimación objetiva, entre otros supuestos. Y aun en los casos en que exista obligación de aplicar retención de IRPF, las facturas emitidas por un autónomo no llevan retención de IRPF en estos casos:

- Facturas dirigidas a particulares consumidores finales.
- Facturas emitidas a clientes con domicilio fiscal fuera de España.
- Facturas de profesionales dirigidas a otros autónomos o empresas donde no hay servicios profesionales puros, por conceptos que no requiere retención según la normativa fiscal, como por ejemplo ventas de bienes.

5.2. IVA: régimen general y especialidades

En el régimen general se suele repercutir IVA en las ventas o servicios y se puede deducir el IVA soportado en compras vinculadas a la actividad si se cumplen los requisitos. Habitualmente se declara mediante el modelo 303.

Pero existen servicios exentos, regímenes especiales y situaciones sin derecho de deducción total o parcial. Entre los ejemplos se encuentran ciertas actividades sanitarias y educativas, el recargo de equivalencia de algunos minoristas y determinados regímenes especiales. Una actividad exenta de IVA no está necesariamente exenta de otras obligaciones fiscales. Pueden existir otras declaraciones por retenciones, alquileres, operaciones con terceros o circunstancias específicas. No todos los autónomos presentan todos estos modelos.

5.3. Declaraciones periódicas y declaraciones anuales.

Como norma general el ejercicio anual de una actividad económica coincide con el año natural. Y existe la obligación de presentar declaraciones periódicas durante el ejercicio, y declaraciones informativas anuales al finalizar el ejercicio económico que funcionan como un resumen general de las declaraciones periódicas del ejercicio.

En la mayoría de los casos, cuando el ejercicio coincide con el año natural, las declaraciones periódicas responden a trimestres naturales, aunque existen excepciones que obligan a declaraciones mensuales, pero son muy poco frecuentes en el caso de autónomos.

Las declaraciones periódicas trimestrales se presentan durante abril, julio, octubre y enero, pero deben comprobarse el modelo, el período, el año y los plazos exactos. Algunas declaraciones siguen siendo obligatorias, aunque no se hayan obtenido ingresos o la declaración resulte sin cantidad a ingresar.

6. Gastos deducibles de la actividad económica

No todos los gastos en los que incurre un autónomo constituyen gastos fiscalmente deducibles. Para que un gasto sea fiscalmente deducible, Hacienda exige que se cumplan estrictamente los tres pilares normativos de la Agencia Tributaria:

- afectación exclusiva a la actividad económica.
- justificación documental mediante factura completa.
- registro contable obligatorio en los libros oficiales del autónomo.

No cumplir con alguno de estos requisitos puede invalidar la deducibilidad del gasto y puede acarrear regularizaciones, intereses, recargos y en su caso sanciones en caso de una inspección fiscal.

Entre los gastos que pueden resultar deducibles están las compras de mercancías y materiales, alquileres profesionales, suministros relacionados con la actividad, publicidad, seguros, gestoría, cotizaciones, gastos de personal, reparaciones y amortizaciones de equipos e instalaciones.

En el trabajo autónomo, la vida profesional y personal se entrelazan, por lo que algunos gastos son difíciles de atribuir a uno u otro ámbito. Los siguientes casos suelen generar más controversia:

- Vehículos. Las reglas de deducción de gastos relacionados con vehículos (gasolina, reparaciones, seguros, etc.) presentan restricciones cuando existe la posibilidad de uso particular; además el tratamiento en IRPF y en IVA no es idéntico.
- Vivienda habitual. Una parte de los gastos de la vivienda utilizada efectivamente para la actividad puede originar deducciones, pero existen condiciones y límites específicos.
- Desplazamientos y manutención. Deben justificarse y ajustarse a los requisitos y límites establecidos.
- Equipos y maquinaria. Su precio puede tener que deducirse mediante amortización, en lugar de íntegramente en el año de compra.

¿Cómo influye el IVA soportado en los gastos deducibles?

Cuando un autónomo compra productos o contrata servicios para desarrollar su actividad, debe distinguir qué parte del importe pagado constituye un gasto deducible en el IRPF y qué tratamiento corresponde al IVA que figura en la factura.

En el régimen general del IVA, cuando una compra está vinculada a la actividad y cumple los requisitos legales, el autónomo normalmente puede deducir el IVA soportado en sus declaraciones de este impuesto. En ese caso, el IVA deducible no forma parte del gasto computable en el IRPF, porque puede recuperarse a través de la liquidación del IVA.

Sin embargo, no todos los autónomos tienen derecho a deducir el IVA de sus compras, aunque estas estén destinadas íntegramente a su actividad profesional. Esto sucede, por ejemplo, con determinados profesionales que realizan actividades exentas de IVA, como algunos servicios sanitarios, o con comerciantes acogidos al régimen especial del recargo de equivalencia.

En esas situaciones, el IVA que legalmente no puede deducirse pasa a formar parte del coste de la compra y, cuando corresponde, puede computarse como gasto deducible en el IRPF.

Un ejemplo práctico:
Imaginemos dos profesionales que compran material de oficina por 100 euros más 21 euros de IVA. Ambos pagan 121 euros al proveedor.
Primer caso: profesional en régimen general de IVA. Si utiliza el material exclusivamente en una actividad que le da derecho a deducir íntegramente el impuesto:

- Podrá deducir los 21 euros de IVA soportado.
- Computará 100 euros como gasto de la actividad en el IRPF.

Segundo caso: profesional que realiza una actividad exenta de IVA. Supongamos que se trata de un profesional sanitario cuya actividad está exenta y no genera derecho a deducir el IVA soportado.

- No podrá deducir los 21 euros en sus declaraciones de IVA.
- Los 121 euros pagados constituirán un gasto de la actividad deducible en el IRPF, siempre que se cumplan sus requisitos.

En ambos casos el desembolso inicial ha sido el mismo, pero el tratamiento fiscal es diferente.

¿Y si solo puede deducirse una parte del IVA?

También existen actividades en las que el derecho a deducir el IVA está limitado. Por ejemplo, cuando un autónomo realiza simultáneamente operaciones que dan derecho a deducción y otras que no lo generan, puede resultar aplicable la regla de prorrata.

En ese caso, una parte del IVA soportado será deducible y la parte no deducible se incorporará al coste de la adquisición, cuando proceda.

En el caso de las inversiones se produce una particularidad. Cuando se adquieren bienes que deben amortizarse, como maquinaria o determinados equipos informáticos, si el IVA soportado legalmente no es deducible, se incorpora al valor de adquisición del bien. Su efecto como gasto deducible en el IRPF se producirá, con carácter general, mediante las correspondientes amortizaciones, no necesariamente en el momento de la compra.

En definitiva, el IVA soportado que no puede deducirse legalmente puede aumentar el coste fiscalmente deducible de una adquisición. El tratamiento concreto depende del régimen de IVA, de las características de la compra y de las reglas de deducción del IRPF.

7. Facturación, libros registro y documentación

La actividad debe contar con un sistema ordenado de facturación y conservación de justificantes. Una factura completa incluye, entre otros datos, numeración, fecha, identificación de emisor y destinatario, descripción de la operación, base imponible e impuestos aplicables. En determinadas operaciones pueden utilizarse facturas simplificadas. Todos estos requisitos para considerar una factura completa deben ser escrupulosamente cumplidos para las facturas emitidas por el autónomo, y al mismo tiempo tiene que solicitar el mismo rigor con las facturas soportadas. De lo contrario puede correr el riesgo de que un gasto documentado con una factura deficiente no pueda ser finalmente contabilizado como gasto deducible.

7.1. Programas de facturación

Aunque de momento no es de obligatoria aplicación a los autónomos, conviene tener presente la normativa vigente sobre sistemas informáticos de facturación que exige determinados requisitos técnicos a los programas comprendidos en su ámbito, relacionados con la regulación conocida como VERI*FACTU. Para los autónomos persona física afectados, la fecha general de adaptación es a partir del 1 de julio de 2027. No todos los modos de facturar están incluidos del mismo modo: conviene verificar el supuesto concreto.

7.2. Factura electrónica entre empresarios y profesionales

Es una obligación diferente de la adaptación de los programas informáticos y se aplica a determinadas relaciones comerciales entre empresarios y profesionales establecidos en España. Para el grupo de pequeños autónomos, el calendario general es:

- Desde 6 de octubre de 2028, emitir, remitir y recibir factura electrónica estructurada.
- Desde 6 de octubre de 2029, obligación de informar sobre el estado de las facturas (aceptación, rechazo o pago).

La obligación empieza antes para quienes superan el umbral legal de volumen de operaciones (8 millones de euros anuales de facturación). También existen obligaciones específicas de factura electrónica en determinadas relaciones con administraciones públicas.

Cabe aclarar que factura electrónica no es simplemente aquella que se confecciona y remite por medios electrónicos. La norma establece un formato estructurado intercambiable y legible por todas las soluciones de facturación compatibles con los formatos admitidos y capaces de garantizar su interoperabilidad.

Dos normativas diferentes, pero estrechamente relacionadas.

Aunque la normativa sobre sistemas informáticos de facturación (VERI*FACTU) y la de factura electrónica obligatoria tienen finalidades diferentes, ambas regulaciones están estrechamente relacionadas y forman parte de un mismo proceso de digitalización de la facturación. La primera busca garantizar la integridad, conservación y trazabilidad de los registros de facturación, mientras que la segunda establece un sistema de emisión, intercambio y seguimiento de facturas electrónicas entre empresarios y profesionales. Ambas normativas ya están jurídicamente conectadas y cabe esperar que su aplicación práctica termine integrándose en las mismas herramientas informáticas, aunque sus calendarios de implantación sean diferentes. Por ello, quienes deban adaptar o adquirir un programa de facturación deberían procurar que este permita cumplir ambas regulaciones, evitando sucesivos cambios de software, nuevos costes y dificultades de adaptación.

7.3. Conservación de libros, facturas y justificantes

Los trabajadores autónomos deben conservar las facturas, libros registro y demás documentos relacionados con su actividad durante los plazos establecidos legalmente. Con carácter general, deben tenerse presentes dos plazos:

- 4 años en materia tributaria: es el plazo general de prescripción de las obligaciones fiscales. Durante este período deben conservarse las facturas, libros registro y justificantes necesarios para acreditar las operaciones declaradas.
- 6 años en materia mercantil: el Código de Comercio establece que los empresarios sujetos a esta obligación deben conservar los libros, la correspondencia y la documentación de su negocio durante seis años desde el último asiento realizado en los libros.

Existen, sin embargo, situaciones que requieren conservar documentos durante períodos superiores.

Nuestra recomendación: mantener un archivo ordenado de facturas, registros y justificantes durante al menos seis años como criterio general de organización, sin destruir los documentos relacionados con inversiones, amortizaciones u operaciones que sigan produciendo efectos fiscales.

La documentación puede conservarse en formato electrónico, siempre que se garantice su autenticidad, integridad, legibilidad y disponibilidad ante la Administración.

La finalización de la actividad no elimina las obligaciones de conservación que sigan vigentes.

8. Derechos y prestaciones

La cotización ofrece acceso a determinadas prestaciones, si se cumplen los requisitos establecidos. Las prestaciones no se reconocen automáticamente por el mero hecho de estar de alta.

- Incapacidad temporal. Una enfermedad o accidente puede dar derecho a prestación económica. La cuantía y las condiciones dependen de la contingencia, las bases y la situación de cotización.
- Nacimiento y cuidado del menor. Las personas trabajadoras autónomas pueden acceder a las prestaciones previstas legalmente y, en determinados supuestos, a beneficios de cotización.
- Cese de actividad. Existe protección para determinadas situaciones de cierre o reducción de la actividad, pero la simple presentación de una baja no genera necesariamente el derecho a cobrarla; deben acreditarse las causas y demás requisitos.
- Jubilación. Las bases y los períodos de cotización condicionan las prestaciones futuras. Cotizar siempre por la base más baja puede ahorrar costes actuales, pero influir en la protección posterior.

9. Cambios durante la actividad

Un negocio evoluciona. Cambiar de domicilio, incorporar una nueva actividad, contratar trabajadores, modificar los datos bancarios, empezar operaciones extranjeras o prever rendimientos diferentes puede exigir comunicaciones a Hacienda, Seguridad Social u otros organismos.

El modelo 036 permite comunicar modificaciones censales. Muchas tienen un plazo general de un mes, pero existen excepciones y actuaciones que deben comunicarse antes de realizar determinadas operaciones. Las bases de cotización siguen su propio calendario.

10. Cómo finalizar correctamente la actividad

Dejar de facturar no equivale necesariamente a haber causado baja. Cuando se finaliza la actividad deben comprobarse las obligaciones de comunicación, los contratos pendientes y las declaraciones que todavía correspondan.

- Baja censal. Cuando una persona física cesa en todas sus actividades empresariales o profesionales presenta, en general, la baja mediante modelo 036, dentro del plazo ordinario de un mes. Si mantiene otras actividades, puede corresponder una modificación censal y no una baja total.

- Baja en el RETA. La baja puede programarse con una antelación de hasta 60 días. Conviene comunicar el cese inmediatamente, pues existen plazos y consecuencias sobre sus efectos y cotizaciones. Las distintas páginas y canales de la Seguridad Social no siempre exponen del mismo modo el plazo de comunicación; debe comprobarse el aplicable al trámite utilizado.
- Obligaciones posteriores. Pueden quedar pendientes las últimas declaraciones fiscales, la regularización de existencias o inversiones, el pago de deudas y la conservación de documentos. Si existen trabajadores, contratos de alquiler o compromisos con clientes y proveedores, también deben resolverse sus obligaciones.

11. Ayudas e incentivos al emprendimiento

Además de las reducciones estatales de cotización, pueden existir ayudas autonómicas, provinciales, municipales o sectoriales destinadas al inicio y desarrollo de actividades económicas. Cada convocatoria establece sus propios requisitos, entre ellos los relacionados con el lugar de desarrollo de la actividad, las características del solicitante y las condiciones de mantenimiento del negocio.

En Andalucía se han desarrollado programas como la denominada cuota cero, que permite el reintegro de determinadas cuotas pagadas, y las ayudas al inicio de la actividad. Las ayudas tienen requisitos, plazos de solicitud, posibles incompatibilidades y condiciones de mantenimiento. Las convocatorias andaluzas 2025-2026 de cuota cero e inicio de actividad cerraron el plazo de presentación el 30 de septiembre de 2026. Antes de cada alta conviene comprobar si existen nuevas convocatorias.

También pueden existir alternativas relacionadas con la capitalización o la compatibilización de determinadas prestaciones por desempleo, cuando procedan.

12. Errores frecuentes que conviene evitar

- Empezar sin revisar las obligaciones. El alta no sustituye licencias, permisos o requisitos sectoriales.
- Elegir mal la actividad. Una clasificación incorrecta puede llevar a presentar declaraciones equivocadas.
- Confundir facturación con beneficio o liquidez. Los cobros no son necesariamente dinero disponible.
- Mezclar cuentas y gastos personales. Dificulta localizar movimientos, justificar operaciones y controlar el negocio.
- Deducir gastos particulares. La cuenta profesional y la factura no bastan si falta la vinculación real con la actividad.
- Olvidar declaraciones sin actividad. Algunas siguen siendo obligatorias, aunque no existan ventas.
- No revisar las cotizaciones. Las bases provisionales pueden generar regularizaciones posteriores.
- Contratar servicios digitales extranjeros sin analizar el IVA. Pueden aparecer obligaciones de ROI, inversión del sujeto pasivo y modelo 349 o 309.
- No comunicar cambios o bajas. Puede originar obligaciones desactualizadas, cuotas y recargos.

13. Comprobaciones antes de empezar

Esta breve lista de comprobación plantea las tareas que como mínimo debe valorar y acometer un futuro autónomo antes de empezar su actividad:

Actividad y viabilidad

[ ] He definido la actividad y sus códigos IAE y CNAE.
[ ] He comprobado licencias, permisos y requisitos del local.
[ ] He previsto ingresos, gastos, inversiones y necesidades de tesorería.
[ ] Conozco el régimen fiscal aplicable y los modelos que tendré que presentar.

Altas y operaciones

[ ] He preparado el alta censal y, cuando corresponde, el alta en el RETA.
[ ] He calculado las cotizaciones y comprobado las reducciones disponibles.
[ ] He valorado si necesito ROI por compras, ventas o servicios internacionales.
[ ] He comprobado ayudas vigentes y sus condiciones.

Orden profesional y financiero

[ ] He separado el teléfono y correo de la actividad de los medios de contacto personales.
[ ] He decidido unos horarios razonables de atención.
[ ] He previsto una cuenta bancaria diferenciada para cobros y pagos del negocio.
[ ] Tengo un método para archivar facturas, justificantes y registros.
[ ] He previsto reservar dinero para impuestos, cuotas y otros compromisos.

Conclusión: gestionar también es parte del trabajo

Trabajar por cuenta propia implica tomar decisiones y asumir obligaciones. Pero también significa desarrollar hábitos profesionales que permitan conocer la situación económica del negocio, actuar con previsión y evitar que el trabajo ocupe todos los espacios de la vida personal.

Una gestión eficaz comienza con decisiones sencillas: identificar bien la actividad, calcular sus costes, separar las finanzas y los contactos personales de los profesionales y conservar ordenadamente la documentación.

Ser autónomo debería significar tener capacidad para organizar el negocio, no perder el control del propio tiempo ni de la economía familiar.

¿Necesitas ayuda con tu actividad?

En Tomares Center Gestoría Administrativa asesoramos a empresarios individuales y profesionales en sus altas, obligaciones fiscales, cotizaciones, operaciones intracomunitarias, modificaciones y bajas. Atendemos a clientes de Tomares, el Aljarafe, Sevilla y otras localidades.

Nos ocupamos de tus gestiones para que puedas dedicar más tiempo a tu actividad.

Referencias y actualización

Publicación divulgativa independiente, basada en la legislación vigente y en criterios prácticos de gestión profesional. Fuentes normativas y administrativas de consulta:

- Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.
- Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (Real Decreto Legislativo 8/2015).
- Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, sobre cotización por rendimientos netos.
- Orden PJC/297/2026, de 30 de marzo, de cotización para 2026.
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF.
- Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA.
- Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, en materia censal.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, de obligaciones de facturación.
- Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, sobre sistemas informáticos de facturación y sus modificaciones posteriores.
- Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo, y Orden HAC/1028/2026, de 2 de octubre, sobre factura electrónica.
- Información de la Agencia Tributaria sobre ROI, NIF-IVA, VIES y modelo 349.
- Convocatorias y requisitos de ayudas al trabajo autónomo de la Junta de Andalucía.

Revisión: noviembre de 2026. Los plazos, importes y requisitos pueden ser modificados. Esta guía no sustituye el análisis de las circunstancias personales y de cada actividad. Existen particularidades para autónomos societarios, colaboradores familiares, TRADE, profesionales con mutualidades alternativas y otros colectivos.